REFERENCIA: SAIP\_ 2022\_048

**RESOLUCIÓN FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de acceso a la información pública suscrita por……………………………………………………. de generales conocidas en el presente trámite; admitida mediante resolución emitida por esta unidad a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiseis de agosto del corriente año, correspondiente al expediente referencia **SAIP\_ 2022\_048**;

1. **SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA:**

El ciudadano requirió la siguiente información:

***“Estatus del establecimiento Farmacias Azul # de Reg. E10F3110, propiedad de …………………………………………..***

La suscrita Oficial de Información realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. **FUNDAMENTACIÓN:**
2. De acuerdo al artículo 6 de la Constitución de la República de El Salvador, el cual establece que “Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos (…)”; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.
3. Dado que, el articulo 18 de la Constitución de la República de El Salvador expone que:*“Toda persona tiene derecho a hacer sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”;* la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, indica en el artículo 2 que: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y verás, sin sustentar interés o motivación alguna”.*
4. De conformidad artículo 11 de la Ley de Medicamentos se establece como una atribución del Director Ejecutivo “*a) Llevar un registro público para la inscripción de los establecimientos que se autoricen;*”
5. En virtud de lo expuesto en el literal anterior y con fundamento en las atribuciones concedidas en el artículo 50 literales d), i), y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización de la información solicitada, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. De modo accesorio, cabe destacar, que lo requerido por la solicitante no está clasificado como información confidencial, ni tampoco se encuentra contenida en el índice de información reservada de esta Autoridad Reguladora; por lo tanto, la naturaleza de la información requerida es esencialmente pública.
7. **MOTIVACION:**

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2022\_048, a la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes de esta Dirección, la cual informó:

***“Estado de E10F3110: Cancelado.”***

De lo anterior, es menester aclarar, que de acuerdo al artículo 38 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, “*la Dirección llevará un registro público de los establecimientos farmacéuticos que se autoricen, (…)*”, relacionado al artículo 62 y 10 numeral 18 LAIP, los cuales determinan que en caso la información solicitada ya esté disponible al público (entre otros medios) en archivos por internet, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; para el presente caso, el enlace en donde encontrara la información es el siguiente: https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/en-linea/expediente-electronico-de-establecimientos

En ese sentido, cabe mencionar que el artículo 35 del Decreto 417 “*Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud Aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos*”, el cual establece que: “*Las licencias por funcionamiento de establecimientos que la Dirección Nacional de Medicamentos extienda, se renovarán cada año. (…)*”, aunado a lo anterior el artículo 42 del mismo cuerpo normativo establece que “*Los pagos anuales a los que se refiere esta Ley, deberán ser cancelados en los primeros tres meses de cada año; caso contrario, dentro de los tres meses seguidos se iniciará el proceso de cancelación de la autorización y de la licencia respectiva por la Dirección Nacional de Medicamentos*.”.

1. **RESOLUCIÓN:**

Por lo antes acotado y con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la ley de acceso a la información pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 50 letra d, 62 y 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, y demás normativa antes relacionada, esta Oficina **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada, en los términos previstos en el romano III de este documento.
2. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, este es el medio señalado en el formato de solicitud**.**
3. **NOTIFÍQUESE** a la solicitante al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
4. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larin

Oficial de Información